

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00168-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: ANA GALVIS GALVIS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** en contra de **ANA GALVIS GALVIS** con base en título valor representado en **PAGARE** No 26.676.854 por un Valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.204.142)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANA GALVIS GALVIS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE** No 26.676.854 por un Valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.204.142)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.
- Por concepto de intereses, de intereses remuneratorios la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.721.423) M/C.** Valor que fue liquidado al 41.34% tasa efectiva anual, rubro que es liquidado desde el día 07 de mayo de 2021 y hasta el día 23 de marzo de 2023 contenida en el pagare No 26.676.854.
- Por concepto se seguros la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$111.932) M/C,** contenidas en el pagaré No 26.676.854.
- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 24 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
Hoy 10 de mayo de 2023 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CREZCAMOS S.A** contra:
ANA GALVIS GALVIS
RAD: 204004089001-2023-00168-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-15947 de propiedad del demandado ANA GALVIS GALVIS.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

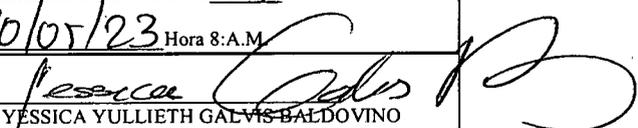
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble ubicado en la **CASA LOTE DIAGONAL 1 9-20 BARRIO LOS COMUNEROES del municipio de la Jagua de Ibirico**, con folio de matrícula inmobiliaria 192-15947 propiedad del demandado ANA GALVIS GALVIS, identificado con cedula No 26.676.854.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>045</u>
Hoy <u>10/05/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria